



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

8664 EDICTO ANUNCIO COBRANZA MERCADILLOS EVENTUALES 2º TRIMESTRE DE 2021

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por resolución de la Concejala Delegada de Hacienda de este Ayuntamiento, de fecha **9 de julio de 2021**, han sido aprobados los recibos de devengo periódico de la **Tasa por Ocupación Temporal de Terreno de Uso Público para el ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos (Mercadillos eventuales)**, correspondiente al **Segundo Trimestre de 2021, (Eventuales Babel, Sta. Faz, Eventuales Teulada, Eventuales Benalúa, Eventuales Carolinas, Eventuales Dr. Gadea y Eventuales Filatelia)**.

Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la C/ Jorge Juan 5, planta baja.

Contra dichos recibos podrá formularse ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRANZA

Hasta **el día 30 de septiembre de 2021**, tendrá lugar el cobro de los recibos de la **Tasa por Ocupación Temporal de Terreno de Uso Público para el ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos (Mercadillos eventuales)**, correspondientes al **Segundo Trimestre de 2019, (Eventuales Babel, Sta. Faz, Eventuales Teulada, Eventuales Benalúa, Eventuales Carolinas, Eventuales Dr. Gadea y Eventuales Filatelia)**.

Las cuotas no domiciliadas podrán hacerse efectivas en cualquier sucursal del Banco Sabadell, Caixa Bank, o Banco Santander.



Las cuotas domiciliadas, se cargarán el 3 de septiembre de 2021, a través de la entidad bancaria correspondiente.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio e intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento General de Recaudación.

(documento con firma electrónica)